

Señor
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.
E-MAIL: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC.
DEMANDADO: MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S., NIT. 900411597
RADICADO: 080014053011-2022-00712-00

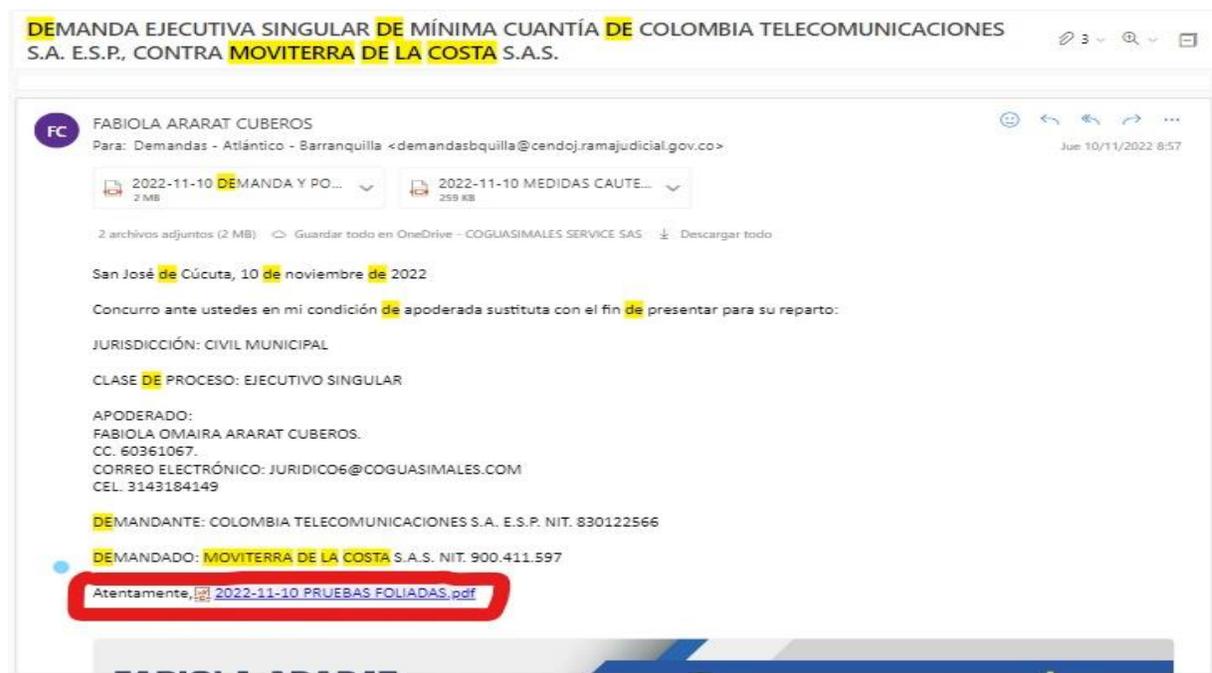
FABIOLA OMAIRA ARARAT CUBEROS, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 108.669 del C. S. J., obrando conforme a la sustitución de poder conferido a la sociedad COGUASIMALES SERVICE S.A.S., con NIT. 900.469.704-5, sociedad que obra en condición de apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 830122566-1, representada legalmente para asuntos judiciales por la señora NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.924.153, según poderes adjuntos, por medio del presente escrito concurre ante su bien servido despacho con el fin de presentar, con fundamento en el artículo 318 del CGP, RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado por estado del 14 de diciembre de 2022, conforme con los argumentos fácticos y jurídicos que paso a exponer.

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1.- Mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2022, notificada por estado de fecha 14 de diciembre de 2022, el despacho resuelve negar el mandamiento de pago bajo el argumento de que no se allegó documento que preste mérito ejecutivo.

2.- Mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2022, enviado al correo demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, se presentó la demanda, acompañada de los poderes y mensajes de datos, escrito de medidas cautelares y, un archivo denominado pruebas foliadas, el cual quedó adjuntado en el cuerpo del correo, como se muestra en la imagen inserta:

IMAGEN 1



*ejecutivo de las obligaciones así fijadas exige la integración de un título ejecutivo complejo, compuesto por la providencia judicial respectiva, sea la sentencia o el auto que aprueba la conciliación, y los recibos de pago que demuestran que dichos gastos se han efectivamente causado y la cuantía de los mismos. **Esta circunstancia no impide el cobro ejecutivo respectivo, pues hoy es comúnmente admitido que la unidad del título ejecutivo no consiste en que la obligación clara, expresa y exigible conste en un único documento, sino que se acepta que dicho título puede estar constituido por varios que en conjunto demuestren la existencia de una obligación que se reviste de esas características. Así pues, la unidad del referido título ejecutivo es jurídica, mas no física**". (Negrilla y subraya nuestra).*

SOLICITUD

Respetuosamente solicito a su Señoría, con fundamento en lo argumentado, se sirva reponer en su totalidad la providencia de fecha 13 de diciembre de 2022, notificada por estado de fecha 14 de diciembre de 2022 y, en consecuencia, se sirva librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares solicitadas.

Se adjunta nuevamente al presente escrito, archivo de pruebas de la obligación.

Agradezco su atención.

Del señor Juez,

Cordialmente,



FABIOLA OMAIRA ARARAT CUBEROS

c.c. 60'361.067 de Cúcuta

T.P. 108.669 C. S. de la J.

ABOGADO INSCRITO – COGUASIMALES SERVICE S.A.S